

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 12 de junio de 2006, por el que se aprueba la normativa para el reconocimiento por equivalencia de estudios cursados en programas de intercambio internacional (BOUJA nº 59)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en su sesión núm. 29 de 12 de junio de 2006, aprueba la normativa para el reconocimiento por equivalencia de estudios cursados en programas de intercambio internacional.

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA EL RECONOCIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS CURSADOS EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO INTERNACIONAL

PREÁMBULO

La Universidad de Jaén, en cuanto que institución de educación superior comprometida con la dinamización social de su entorno y consciente de la importancia de la internacionalización de los estudios superiores, se ha adherido mediante el correspondiente contrato institucional al programa de movilidad internacional de la Unión Europea SOCRATES-ERASMUS, estableciendo además convenios de intercambio con decenas de universidades del todo el mundo. Esto se ha realizado con la intención de ofrecer a los estudiantes una formación y concepción de la realidad internacional y de calidad que contribuya simultáneamente a la mejora de las condiciones de vida de su comunidad y a la construcción del espacio común europeo, mediante la integración en la realidad europea y mundial, y utilizando como vehículo de la misma el intercambio de estudiantes y docentes, tanto en el ámbito de grado como de postgrado.

El crecimiento sostenido de los programas de movilidad internacional en la Universidad de Jaén, y una vez que ya se ha depurado un sistema que responde a las demandas requeridas por la institución en su conjunto, aconseja la elaboración de una normativa que regule específicamente los mecanismos por lo que los estudiantes puedan hacer efectivos los estudios cursados al amparo de los programas de intercambio internacionales, ERASMUS o cualesquiera otros relacionados con universidades extranjeras con las que exista acuerdo bilateral de colaboración recíproca.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a las solicitudes presentadas para el reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Jaén que participen en programas de intercambio internacional, en el programa Erasmus y en cualesquiera otros acordados con universidades extranjeras con las que exista acuerdo bilateral de colaboración recíproca.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta normativa se entiende:

a) «Plan de estudios» es el conjunto de materias a cursar por el estudiante de intercambio en la Universidad de destino.

b) «Contrato Académico» es el acuerdo establecido entre la Universidad de origen y el estudiante, y que establece las materias que le serán reconocidas a éste tras su estancia en la universidad de destino.

Artículo 3. Órganos y personas responsables del procedimiento

En la tramitación del procedimiento intervendrán como órganos y personas responsables de las distintas fases los siguientes:

1. La persona responsable del Gabinete de Relaciones Internacionales: tendrá competencias en materia de información y coordinación para el establecimiento de convenios de intercambio así como respecto a la coordinación y supervisión de los planes de estudio cursados por estudiantes de la UJA en otros países y los de los estudiantes procedentes de otras Universidades en la UJA. Asimismo deberá emitir informe sobre los planes de estudio a cursar por los estudiantes, previo a la aprobación de los mismos por parte de los Decanos y Directores de los Centros.

2. Los Coordinadores Académicos de los Programas Internacionales: serán quienes elaborarán la propuesta del plan de estudios que cursarán los estudiantes seleccionados en la Universidad de destino e informarán sobre el plan de estudios a cursar por el estudiante extranjero en nuestra Universidad. Del mismo modo, intervendrán en el seguimiento académico de los estudiantes de la UJA en otras Universidades de destino así como en el de los estudiantes extranjeros que se encuentren en la UJA. Asimismo, colaboraran con el Gabinete de Relaciones Internacionales en la actualización de la información obtenida de la Universidad de contacto.

3. Los Decanos y Directores de Centro o personas en quienes deleguen, en colaboración con los tutores de titulación, serán los responsables de las transcripciones al sistema español y al sistema ECTS de las calificaciones obtenidas por los estudiantes. Asimismo será competencia de aquéllos la aprobación de los planes de estudio que vayan a cursar los estudiantes.

Artículo 4. Requisitos

1. Para obtener la equivalencia deberán concurrir los siguientes requisitos:

a. Ser alumno o alumna de la Universidad de Jaén y estar matriculado en la titulación y asignatura o curso objeto de la solicitud.

b. Estar integrado en el Programa ERASMUS o en algún otro programa de intercambio internacional positivamente informado por la persona responsable del Gabinete de Relaciones Internacionales.

2. Sólo podrán ser objeto de este procedimiento de equivalencia aquellas asignaturas, cursos o actividades prácticas que previamente hayan sido acordados, como objeto de reconocimiento, entre la Universidad de Jaén y la Universidad de destino.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Iniciación del procedimiento

1. La solicitud para el reconocimiento de la equivalencia de créditos deberá presentarse ante el Gabinete de Relaciones Internacionales en impreso normalizado de contrato académico elaborado e informado positivamente por el Coordinador Académico. El contrato académico deberá aparecer con el visto bueno del responsable del Gabinete de Relaciones Internacionales y deberá asimismo ser aprobado por el Rector, quien podrá delegar esta función en los Decanos o Directores de los Centros correspondientes.

2. Como documentación deberá aportarse, directamente o bien a través de la universidad de destino, el documento oficial de dicha universidad que contendrá la información de los estudios o actividades cursados, con indicación expresa de las calificaciones obtenidas, debiendo coincidir este listado de materias con las contenidas en el contrato académico/plan de estudios aprobado previamente. De no ser así, el responsable del Gabinete de Relaciones Internacionales en colaboración con el coordinador académico correspondiente elevará una propuesta de equivalencia al Rector o persona en quien haya delegado.

Artículo 6. Resolución del procedimiento

1. En los estudios de pregrado la competencia para la resolución de la solicitud corresponde al Rector, quien podrá delegar en el Decano o Director del Centro correspondiente, quienes a su vez podrán recabar los informes oportunos del Gabinete de Relaciones Internacionales o de los Coordinadores Académicos. La resolución de la solicitud se deberá realizar a la mayor brevedad posible con el fin de garantizar el derecho a examen (en las convocatorias siguientes a las consumidas en la universidad de destino) de los estudiantes que no hayan superado satisfactoriamente las materias solicitadas.

2. En los estudios de posgrado la competencia para la resolución de la solicitud corresponde al Rector, quien podrá delegar en la Comisión de Doctorado de la Universidad de Jaén pudiendo recabar el asesoramiento del Gabinete de Relaciones Internacionales y de los correspondientes Coordinadores de convenios.

Artículo 7. Revisión en vía administrativa

1. Las resoluciones adoptadas por los Decanos o Directores de los Centros o por la Comisión de Doctorado podrán ser recurridas en alzada ante el Rector en los términos recogidos en la legislación vigente.

2. Previo a la resolución de dichos recursos será preceptivo un informe emitido por el Gabinete de Relaciones Internacionales.

TÍTULO III EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 8. Equivalencia de créditos

1. Las materias y asignaturas a las que se concede la correspondiente equivalencia figurarán con su denominación, y con mención expresa de la calificación correspondiente, en el expediente académico del alumno. Asimismo, se indicará en dicho expediente académico el nombre en lengua original y la calificación obtenida de las materias y asignaturas cursadas en la institución de destino, cuyo nombre también aparecerá en el expediente. Las resoluciones deberán recoger al efecto referido en el apartado anterior la calificación asignada al alumno en función de la correspondencia establecida.

2. En los supuestos en que se haga necesario la elaboración de la media para la obtención de la calificación correspondiente a la asignatura adaptada, los criterios aplicables serán los siguientes:

a) Si la asignatura superada por el alumno en la universidad de destino da lugar a la adaptación de varias asignaturas de la UJA, la calificación de todas las asignaturas adaptadas coincidirá con la nota obtenida en la antedicha asignatura.

b) Si las asignaturas superadas por el alumno en la universidad de destino dan lugar a la equivalencia de una asignatura de la UJA, la calificación de esta última se obtendrá mediante la aplicación de la nota media, ponderada la misma por el número de créditos o carga académica de cada una de las asignaturas origen de la equivalencia.

c) Las matrículas de honor obtenidas en las universidades de destino no computarán a efectos del límite establecido de una matrícula de honor por cada veinte estudiantes. La calificación de 'matrícula de honor' podrá ser concedida en aquellos casos en los que el coordinador entienda que existe una calificación equivalente en la universidad de destino.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos de libre configuración.

1. Si en el proceso de reconocimiento se conceden créditos de libre configuración, éstos figurarán en el expediente académico del alumno como cursados en el marco del Programa de Intercambio en cuestión.

2. Cuando el Centro reconozca créditos de libre configuración, el alumno solicitante deberá ingresar el importe de dichos créditos mediante el procedimiento que la Universidad de Jaén establezca. Este ingreso será requisito indispensable para la validez del reconocimiento de créditos académicos.

3. Se podrán conceder hasta un máximo de seis créditos de libre configuración por la realización de cursos de idiomas impartidos por la universidad de destino así como por la realización de prácticas cuando éstas hayan sido descritas con detalle y de manera oficial al Coordinador Académico previa autorización del mismo.

Artículo 10. Reconocimiento del Prácticum

Se podrá reconocer la equivalencia del Prácticum siempre que éste haya sido descrito con detalle y de manera oficial al Coordinador Académico, previa autorización del mismo, haya sido incluido en el contrato académico, y en los términos recogidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los términos previstos en la legislación vigente, es competencia del Gabinete de Relaciones Internacionales dictar las instrucciones que fuesen necesarias para el desarrollo de estas normas así como determinar los modelos que faciliten la gestión de los procedimientos en ellos regulados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.